Radicado:	084334089002-**2022-00430-**00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante	DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA C.C. No.32.646.814
Demandado	VICTOR JULIO CARO MARRIAGA C.C. No. 15.369.022
Providencia	Auto sustanciación
Decisión	Aumento Cuota Alimentaria

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso arriba referenciado, informándole, que el alimentario demandado **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA**, presentó memorial, solicitando al despacho aumento de la cuota alimentaria, pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Malambo, 13 de octubre de 2.023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Trece (13) de octubre de dos mil Veintitrés (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 16 de agosto de 2023, se recibió de la dirección electrónica: victorjuliocaro@hotmail.com , memorial suscrito por el alimentario demandado **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA**, titular de la C.C. No.15.369.022 expedida en apartado - Antioquia, solicitando al despacho lo siguientes :

> *"**PRIMERO**: SOLICITO a su señoría que he llegado a un acuerdo verbal con la demandada DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA, que el porcentaje decretado por ese despacho judicial, en el equivalente del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), DEFINITIVO de las cuotas alimentarias **sea INCREMENTADO** hasta un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%),*
>
> ***SEGUNDO: INCREMENTAR** el embargo **DEFINITIVO** en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** el valor de los alimentos. Se sirva oficiar al Pagador de la FUERZA AEREA DE COLOMBIA. Correo electrónico:*
>
> *2.1 De conformidad con lo establecido en el Art. 11 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual se estableció la permanencia del Decreto 806 de 2020 y el Art. 111 del C.G.P. Líbrese y envíese el correspondiente oficio de embargo al Pagador antes mencionado.*
>
> ***TERCERO**: Sírvase aceptar el **AUMENTO** de las cuotas alimentarias decretadas en este asunto.*
>
> ***CUARTO**: Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que admita esta solicitud, de conformidad con los parámetros que nos enseñan el Art. 119 del C.G.P**.*

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente, se logra observar que esta agencia judicial, mediante auto data 27 de marzo de 2023, profirió Sentencia Anticipada, fijando como cuota definitiva a favor de la demandante señora **DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA** y a cargo del demandado alimentario señor **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA**, en equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales y adicionales y demás emolumentos que percibe el demandado por parte de la **FUERZA AEREA DE COLOMBIA**. Encontrándose dicha sentencia, debidamente ejecutoriada, siendo esta medida cautelar que solicita el demandado le sea aumentada la cuota alimentaria, sin embargo, encuentra el Despacho que, estando ejecutoriada la sentencia de alimentos, el demandado señor **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA**, debe presentar una nueva demanda donde se solicite el **INCREMENTO** de alimentos y no solicitud de incremento de cuotas alimentarias, de conformidad con el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, el cual señala:

> "***ART. 397**. (…) 6. Las peticiones de **incremento**, disminución y exoneración **de alimentos** se **tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria*

De lo anterior, se colige que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos tienen las mismas características de una demanda, la cual se tramita en el mismo expediente del proceso de alimentos, razón por la que esta Agencia Judicial encuentra que

de acuerdo a la solicitud del demandado el trámite que corresponde es el de una demanda de Incremento de alimentos y no una solicitud de incremento de cuotas alimentarias, motivo por el cual este Juzgador niega la solicitud presentada por el demandado señor **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA,** y así realice el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solitud presentada el día 16 de agosto de 2023, por el demandado **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 175
Hoy, 17 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b10e7876cc29b0ca21b35b8ee05a0aaa51c479d98ad24e4e06227bfd5cb4e**
Documento generado en 15/10/2023 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia